



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de  
Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 06 del 14  
de marzo del 2022  
Juan Eduardo Daza Barreto  
Secretario*

Cabrera (Cund.), Once (11) de Marzo del Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACIÓN 25120 4089 001 2019 0012 00**  
**DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER**  
**DEMANDADADA OLIVER DIMATE TORRES Y OTRO**

El 03 de febrero del año 2022, la parte demandada solicito a este Despacho Judicial, el levantamiento de medida cautelar respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-117125, dado que según ellos se encontraba a paz y salvo.

El 08 de marzo del 2022, este Despacho respondió la solicitud de la parte demandada, informando que el proceso había terminado por pago total, mediante providencia emitida el 07 de mayo del 2021, ordenando dejar el embargo y secuestro del inmueble identificado con FMI 157-117125 a disposición del proceso 252904003002 2019 00743 00 del Juzgado Segundo Municipal de Fusagasugá, por tanto, no era posible remitir paz y salvo y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Mediante Oficio No. 0176 del 23 de febrero del 2022, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá comunica a este Despacho Judicial que en auto del 07 de febrero del 2022, se había terminado el proceso 252904003002 2019 00743 00 por pago total de la obligación, en consecuencia, se solicitaba no tener en cuenta el embargo de remanentes o bienes que se desembargaran en el proceso 25120 4089 001 2019 0012 00 adelantado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera.

Al revisar el expediente, encuentra este Despacho Judicial que la actuación de terminación por pago total de la obligación decretada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá, es posterior al auto proferido por este Despacho el 07 de mayo del 2021 y los oficios 131-2021, 132-2021 y 133 del 18 de mayo

del 2021, mediante los cuales se dejan las medidas cautelares decretadas por este Despacho a disposición del juzgado Segundo Civil Municipal. Oficios que fueron remitidos en debida forma el 20 de mayo del 2021 a la Oficina de Registro, a la Secuestre y al respectivo Juzgado.

En razón a lo expuesto, el levantamiento de las medidas cautelares recae en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá, por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

**RESUELVE**

**NEGAR** la solicitud de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', written in a cursive style.

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
**Juez**